



Subsecretaría del
Interior

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 14.987
ANT : Solicitud N° AB001W0010024
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 02 de abril de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010024 en la que se expone lo siguiente: "Oficios, memorandum, mails o cualquier tipo de comunicación de parte del Gabinete del señor Ministro del Interior, unidad de Comunicaciones y de la propia autoridad titular del Ministerio, dirigido a las Intendencias Regionales del país respecto de: * Visita del señor Presidente de la República a localidades y/o comunas del país, excepto Región Metropolitana, en periodo 11 de marzo 2018 a 31 de marzo de 2019. * Oficios, memorandum, instrucciones, indicaciones o cualquier comunicación enviadas de parte del Ministerio del Interior o de la autoridad titular de éste a Intendencias Regionales; ya sean las enviadas en general a todas al mismo tiempo, y las enviadas parcialmente a un grupo de ellas y las enviadas en particular a una sola de ellas, que refieran en algún sentido respecto de las políticas comunicacionales con los medios de prensa en periodo 11 de marzo 2018 a 31 de marzo de 2019."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder

17471109.

a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, es preciso indicar que ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19° N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente razonado configura en la especie indubitadamente, la causal de denegación del artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia, la cual prescribe, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)"*

En este contexto, el Consejo Para la Transparencia ha reconocido que: *"(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados" que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación".¹*

De esta forma, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante

¹ CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4

el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Ahora bien, y en cuanto al resto del requerimiento que no guarda relación con la entrega de información contenida en correos electrónicos, le informamos que la División de Gobierno Interior *DGI* dependiente de esta Subsecretaría del Estado, no ha remitido ningún antecedente al respecto, y en ese sentido, le recordamos que la Ley de Transparencia solo obliga a entregar la información actualmente disponible, lo que como se indicó no ocurre en la especie.

Por lo anterior, y en lo que guarda relación con las (...) "*políticas comunicacionales con los medios de prensa en periodo 11 de marzo 2018 a 31 de marzo de 2019*" le indicamos que no somos el órgano competente para dar respuesta, por lo mismo, y de conformidad al artículo 13° de la Ley de Transparencia, se deriva esta parte de su requerimiento, al **Ministerio Secretaría General de Gobierno**, órgano a cargo de las políticas comunicacionales del Gobierno, y que en ese sentido, podría procesar de mejor forma esta parte de su requerimiento.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Ud.


Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR ✓

[Handwritten signature]

PMV/JC4

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0010024**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 02/04/2019[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud**

Oficios, memorandum, mails o cualquier tipo de comunicación de parte del Gabinete del señor Ministro del Interior, unidad de Comunicaciones y de la propia autoridad titular del Ministerio, dirigido a las Intendencias Regionales del país respecto de: * Visita del señor Presidente de la República a localidades y/o comunas del país, excepto Región Metropolitana, en periodo 11 de marzo 2018 a 31 de marzo de 2019. * Oficios, memorandum, instrucciones, indicaciones o cualquier comunicación enviadas de parte del Ministerio del Interior o de la autoridad titular de éste a Intendencias Regionales; ya sean las enviadas en general a todas al mismo tiempo, y las enviadas parcialmente a un grupo de ellas y las enviadas en particular a una sola de ellas, que refieran en algún sentido respecto de las políticas comunicacionales con los medios de prensa en periodo 11 de marzo 2018 a 31 de marzo de 2019.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)